



FERRINDUSTRIAL S.A.

UN MUNDO DE SERVICIOS
PARA LA INDUSTRIA Y CONSTRUCCION

19223

[Handwritten signature]
12/IV/05.

Gonzalo
06 ABR. 2005
164



Ibarra, 30 de marzo de 2005.

Doctora:

Marlene Flores

**DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDAD DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR.**

De mis consideraciones:

De conformidad con el Art. 21 de la Ley de Compañías, me permito comunicar la transferencia de 1.848 (mil ochocientos cuarenta y ocho) acciones de valor nominal un dólar, del Sr. **CARLOS ALBERTO CAMPOVERDE JARAMILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, y número de cédula 170275109-8, al Sr. **JOSE LUIS CHIRIBOGA OBANDO**, de nacionalidad ecuatoriana y número de cédula 100034086-7 para lo cual adjunto la comunicación correspondiente del cedente Sr. **CARLOS ALBERTO CAMPOVERDE JARAMILLO** con fecha 29 de marzo de 2005, y poder general a favor de la Sra. **LILA PIEDAD BERRU CARRION**,

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

[Handwritten signature]
"FERRINDUSTRIAL" S.A.
[Handwritten signature]
Luis Chiriboga Obando
GERENTE GENERAL

ok. Ingresado 2005/04/21 g.

No. 1 Sucre 7-96 y Pedro Moncayo Telfs: 06 - 951 - 340 / 06 - 951 - 466 Fax: 06 - 955 - 776 Ibarra
No. 2 Oviedo 9-24 Telf: 06 - 956 - 313 Ibarra
No. 3 Vía Atacames Telfs: 06 - 735 - 148 / 06 - 731 - 186 Tonsupa



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PIMAMPIRO

Dr. Rigoberto Justicia V.

ABOGADO - NOTARIO

El archivo a su cargo contiene los protocolos
del notario Sr. Dr. Leonardo Castro

CUARTA

COPIA

9223 ✓
06/IV/05

De la Escritura: PODER GENERAL

Otorgada por: SR. CARLOS ALBERTO CAMPOVIENTE JARAMILLO.

A favor de: LA SE ORA LILA PLACAD ERROU CARTIO.

Por: CUANTIA - INDETERMINADA.

Pimampiro, a 18 de mayo del 2004.

Pimampiro, e 13 de enero del 2004.

Telf.: 2 937 498

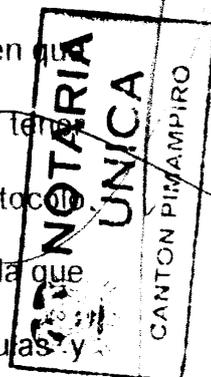
ESCRITURA DE PODER GENERAL

CUANTÍA: INDETERMINADA

OTORGA: SR. CARLOS ALBERTO CAMPOVERDE JARAMILLO.

A FAVOR DE: SRA. LILA PIEDAD BERRU CARRIÓN.

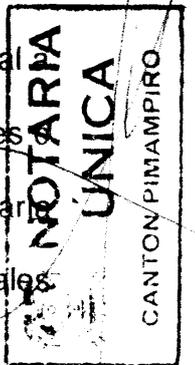
En la ciudad de Pimampiro, cantón del mismo nombre, provincia de Imbabura, hoy día Martes trece de Enero del dos mil cuatro. Ante mi Doctor Rigoberto Justicia Vargas, Notario Público Primero de este Cantón, comparece el Señor CARLOS ALBERTO CAMPOVERDE JARAMILLO y la señora LILA PIEDAD BERRU CARRIÓN, de estados civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra, y vecinos de esta ciudad, a quienes de conocerlos doy fe; y dicen que elevan a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: " SEÑOR NOTARIO " : En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una más de la que conste el Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA. - COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por una parte el señor CARLOS ALBERTO CAMPOVERDE JARAMILLO, quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará MANDANTE; y por otra parte la señora LILA PIEDAD BERRU CARRIÓN, quien de igual forma y



para efectos de este instrumento se denominará MANDATARIA; los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados. De nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

SEGUNDA.- El mandante Sr. CARLOS ALBERTO CAMPOVERDE JARAMILLO, concede el PODER GENERAL, amplio y suficiente en Derecho se requiere a favor de la Sra. LILA PIEDAD BERRÚ CARRIÓN, para que a su nombre y representación proceda a realizar todos los actos que fueren necesarios en el orden Administrativos, Financiero y Judicial, estando facultada la Mandataria a presentar Demandas de cualquier índole, sea en el orden Civil, Penal o Administrativo, a contestar las mismas, a absolver posiciones, es decir para que intervenga en todos los Actos Judiciales en lo sucesivo en demanda y defensa de sus intereses, en todas sus instancias e incidencias, para que adquiera a nombre del Mandante los bienes muebles e inmuebles, pacte el precio, forma de pago, y realice cuantas transacciones fueren necesarias en beneficio del Mandante, estando facultada inclusive para que venda, permute, hipoteque, arriende o ceda en anticresis los bienes inmuebles de propiedad del Mandante, como son los terrenos, Locales Comerciales, etc.; para que cobre arriendos, reciba especies, dineros o valores que ha cualquier título que le corresponda al Mandante, confiriendo recibos, finiquitos y cancelaciones,

para que de y reciba a mutuo, en fianza, en anticresis o en cualquier forma, aceptando y constituyendo garantías, como fianzas solidarias, avales, Prenda de cualquier clase o Hipotecas por cantidades fijas o determinadas por obligaciones futuras, y cancelándolos si fuere del caso, para que celebre toda clase de Actos y Contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza que fueren; y, en especial queda la Mandataria facultada para realizar el cobro de los correspondientes valores mensuales que el Mandante tiene derecho en calidad de Jubilado en los Estados Unidos de Norte América, valores que son enviados a través del Correo Central; y retirar todas las Prestaciones a las que tiene derecho por esta calidad; de igual manera y cualquier entidad bancaria sea nacional o extranjera; pudiendo la Mandataria delegar total o parcialmente este Mandato o confiriendo nuevos Poderes Especiales en calidad de Procuración Judicial a un Abogado en libre ejercicio Profesional y revoque tales obligaciones Poderes que los haya conferido; en definitiva se le concede a la Mandataria todas las facultades comunes a los Procuradores y las Especiales consignadas en el Artículo 50 del Código de Procedimiento Civil.



TERCERA.- El presente Poder General quedará revocada una vez que se haya dado cumplimiento a los señalado en la cláusula anterior o cuando las partes decidan lo contrario.

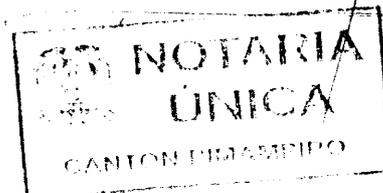
Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para

la perfecta validez de este instrumento.

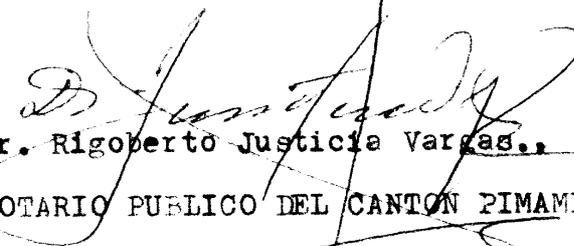
La minuta está firmada por el Doctor Carlos A. Ibarra V., matriculado en el Colegio de Abogados de Imbabura con el Número noventa y cinco. Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura Pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los Comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican y firman en unidad de acto. De todo lo que doy fe. Se agregan todos los documentos

CARLOS ALBERTO CAMPOVERDE
C.I. Nro.

LILA PIEDAD BERRÚ CARRIÓN.
C.I. Nro.



otorgó en la Notaría Pública del Cantón Pimampiro,
la misma que se encuentre a mi cargo, el trece de enero del
dos mil cuatro, cuya CUARTA COPIA CERTIFICADA, está firma
da y sellada en tres fojas útiles. Pimampiro, 18 de mayo --
del 2004.


Dr. Rigoberto Justicia Vargas.,

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON PIMAMPIRO.

